

# **SB C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL** **N° 019-2023-GG-SBC**

Cañete, 24 de marzo de 2023.

### **VISTOS:**

El expediente Reg. N° 566 del 21.03.2023 presentado por doña Julia Nelly Altamirano Medina sobre devolución de valor de nicho por desocupación; Informe N° 00042-2023-GN-SBC del 22.03.2023 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; e Informe Legal N° 044-2023-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de la fecha del Área de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano executor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N° 566 del 21.03.2023 doña Julia Nelly Altamirano Medina, solicita devolución de dinero por desocupación del nicho N° 39 letra C del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete,

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 019-2023-GG-SBC**

Cañete, 24 de marzo de 2023.

**VISTOS:**

El expediente Reg. N° 566 del 21.03.2023 presentado por doña Julia Nelly Altamirano Medina sobre devolución de valor de nicho por desocupación; Informe N° 00042-2023-GN-SBC del 22.03.2023 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; e Informe Legal N° 044-2023-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de la fecha del Área de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N° 566 del 21.03.2023 doña Julia Nelly Altamirano Medina, solicita devolución de dinero por desocupación del nicho N° 39 letra C del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete,

# **SB** **C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

donde se encontraba sepultado su madre Clotilde Medina Vargas, conforme consta del acta de traslado de restos humanos de fecha 04.03.2023, del Recibo de Caja 001 N° 000117 del 25 de abril de 2018, en la que consta el valor del nicho adquirido en S/ 3,000.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 044-2023-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC el Área de Asesoría Legal de la SBC opina por la procedencia de la devolución del 40% del valor actualizado del nicho desocupado por encontrarse dentro del término de los cinco años, conforme a lo solicitado por doña Julia Nelly Altamirano Medina sobre devolución de dinero por desocupación del nicho N° 39 letra C del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete; y que en atención a anteriores pronunciamientos sobre valor actualizado de nicho por depreciación (Informe N° 025-2022-LML/AI-SBA) del Área de Obras e Infraestructura de la SBC sobre casos similares al de autos, le corresponde el reembolso de la suma de S/ 1,140.00 soles;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud presentada por doña Julia Nelly Altamirano Medina sobre devolución de dinero por desocupación del nicho N° 39 letra C del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete; debiendo de reembolsarse la suma de S/ 1,140.00 (Un mil ciento cuarenta y 00/100 soles), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a doña Julia Nelly Altamirano Medina con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE  
CPC José María Ardiles Gutiérrez  
GERENTE GENERAL

Julia N. Altamirano M.

31249113

Yury

